



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



Dirección de Derecho de Autor
Anexo 1291

INFORME N° 0038 -DDA-2013/INDECOPI

A : **HEBERT TASSANO**
Presidente del Consejo Directivo del Indecopi

DE : **RUBEN TRAJTMAN**
Dirección de Derecho de Autor

ASUNTO : Solicitud de Opinión

REFERENCIA : Oficio N° 674-2013-2014-CCYPC/CR

La Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi, ha remitido el Oficio de la referencia, requiriéndose la elaboración de un informe técnico sobre el Proyecto de Ley N° 3157 / 2013-CR que modifica el Decreto Legislativo N° 822 - Ley sobre el Derecho de Autor -.

I. ANTECEDENTES

La Presidenta de la Comisión de Defensa del Consumidor y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, ha solicitado opinión sobre la iniciativa legislativa presentada por el Congresista Rubén Condori Cusi, que propone la modificación de la Ley sobre el Derecho de Autor, en sus Artículos 41°, 149°, 153° y 160°.

De la documentación revisada, a continuación se presentan las siguientes apreciaciones:

II. ANÁLISIS

- (i) **El Proyecto de Ley propone la modificación de los Incisos f), g) y h) del Artículo 41° del Decreto Legislativo 822 – Ley sobre el Derecho de Autor, cuyo texto propuesto es el siguiente:**

"Artículo 41.- Las obras del ingenio protegidas por la presente ley podrán ser comunicadas lícitamente, sin necesidad de la autorización de cualquier autor ni el pago de remuneración alguna, en los casos siguientes:

(...)

f) Las festividades, fiestas, danzas folklóricas, danzas afro peruanas, música andina ancestral, expresiones de fe religiosa declaradas como patrimonio cultural de la Nación entre otras que son de dominio público y no tengan fines lucrativos directo o indirecto o una contraprestación.

g) Las diversas actividades que celebran en honor y devoción a un Santo Patrono que se festejan por motivos de aniversarios entre otras similares y que tienen como objetivo cultivar las diversas tradiciones y costumbres de los pueblos siempre que no tengan fines lucrativos.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

h) Las que realizan instituciones de Ayuda Humanitaria o Entidades Religiosas en actos de caridad y ayuda económica, siempre que no existen fines lucrativos."

Con respecto al Inciso f) del Artículo 41º, se advierte que la enunciación de diferentes tipos de festividades y géneros artísticos, podría excluir otros tipos de danzas o expresiones, no considerados en la norma, por lo que sería conveniente precisar el tipo de evento evitando detalles, teniendo en cuenta que las limitaciones previstas en la legislación de Derecho de Autor son de interpretación restrictiva en aplicación de lo prescrito en el Artículo 50º del ordenamiento mencionado.

En cuanto a los Incisos g) y h), ésta Dirección considera conforme los textos propuestos.

- (ii) **El proyecto legislativo propone la incorporación de un inciso adicional del 149º del Decreto Legislativo 822 – Ley sobre el Derecho de Autor – de acuerdo con el texto siguiente:**

Artículo 149.- Para que la oficina de Derechos del Autor otorgue la autorización del funcionamiento la sociedad de gestión colectiva debe cumplir cuando menos, los siguientes requisitos:

(...)

e) Elimínese todo tipo de categorización o discriminación de diferentes tipos de socios con más de un voto en la toma de decisiones y elección, no se permite ninguna clase de reelección inmediata de los integrantes del consejo directivo, consejo consultivo, director general y la junta de vigilancia."

La Dirección de Derecho de Autor considera la necesidad de prevenir o corregir prácticas irregulares en los procesos de votación de los miembros integrantes de los Consejos Directivos y Comité de Vigilancia.

No obstante, es importante distinguir entre los órganos de gobierno de las sociedades a los miembros de los Consejos Directivos o Comité de Vigilancia, del Director General. En éste último caso, la elección de los Directores Generales de las Sociedades, por sus características, resulta necesario que estos gocen de cierta permanencia en el cargo, que les permita conducir adecuadamente la Sociedad de Gestión Colectiva de que se trate.

En tal sentido, se sugiere considerar la posibilidad de eliminar del texto de la norma, al Director General.

- (iii) **El Proyecto propone la modificación del Inciso n) Artículo 153º del Decreto Legislativo 822 e incorporando el Inciso q) en los términos siguientes:**

"Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:

(...)

n) Someter el balance, la gestión administrativa y la documentación contable al examen de un auditor externo nombrado en concurso público cuyos requisitos y el proceso será llevado a cabo por la oficina de Derechos del Autor del Indecopi.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Cuyo informe está a disposición de los socios, acompañado con el informe que le corresponde debiendo remitir a la comisión de Defensa del Consumidor del Congreso de la República dentro de los cinco días hábiles de terminado el examen externo.

La Dirección de Derecho de Autor considera conforme la propuesta del texto; sin embargo, se sugiere corregir en el extremo que se indica a continuación:

Dice: "...será llevado a cabo por la Oficina de Derechos de Autor del Indecopi. Cuyo informe está a disposición de los socios...."

Debe decir: "...será llevado a cabo por la Dirección de Derecho de Autor del Indecopi, cuyo informe quedará a disposición de los socios...."

(...)

q) *Las tarifas por regalías a cobrar por parte de las sociedades de gestión respete la proporcionalidad, razonabilidad, equidad del lugar y el giro del negocio de personas naturales o jurídicas que no se aplique dichas tarifas a los stands de venta al consumidor final o se tome como referencia la categorización que regula el impuesto a la renta para determinar el pago de uso de repertorio protegido por la presente Ley.*"

Con respecto al texto precedente, la Dirección considera que la aplicación de las tarifas debe ser proporcional al uso de las obras por parte de los locales que comunican al público las mismas. En la línea de lo indicado, se pone a consideración eliminar la parte que se refiere a la aplicación de las tarifas a los stands de venta al consumidor final, exclusión que debería quedar adecuadamente justificada.

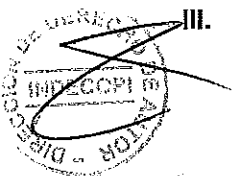
(iv) **El proyecto propone la modificación del Artículo 160° referido a la declaración jurada de directivos. El texto menciona lo siguiente:**

"Los miembros del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia, Director General, y Director Ejecutivo al momento de asumir sus cargos y anualmente, deberán presentar a la Oficina de Derechos de Autor del Indecopi, sus declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas que tienen en el país y el extranjero especificadas, valoradas. Así mismo las Declaraciones Juradas de Incompatibilidad a que se refiere la presente ley se registran y archivan en la oficina de Derecho de Autor del Indecopi remitido con copia autenticada a la Comisión de Defensa del Consumidor del Congreso de la República"

La Dirección de Derecho de Autor considera que debería remplazarse la denominación de la Oficina de Derechos de Autor por Dirección de Derecho de Autor, encontrando conforme la redacción del texto legal precedente.

III. CONCLUSIONES

Se ha cumplido con emitir la opinión solicitada con relación a la propuesta legislativa presentada por el Congresista Rubén Condori Cusi y remitida por la Presidenta de





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, con las sugerencias que se indican en el análisis del presente informe.

Atentamente,

RUBEN TRAJMAN KIZNER
Dirección de Derecho de Autor de 2014
Lima
INDECOPI